REF.: 08-638-40-89-002-2020-00247-00 – EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el doctor **Max Barraza Sanjuán**, en su calidad de apoderado judicial del señor **WALDIR DANETH HENRÍQUEZ TORRENEGRA**, contra el señor **DAVID DE JESÚS HENRÍQQUEZ CUENTAS**. Le hago saber que en cumplimiento al auto de fecha 30-09-2020 el doctor **Barraza Sanjuán**, el día 01-10-2020 y estando dentro del término legal para ello, subsanó, presentó memorial manifestando que desconoce la dirección electrónica del demandado, pero que puede ser notificado en su lugar de trabajo en la Secretaría de Educación Departamental, cuyo correo electrónico es sed@atlantico.gov.co.
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, noviembre 24 de 2020
El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

.JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO.-
Sabanalarga, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Verificado el anterior informe Secretarial, se procedió a examinar el título valor (Letra de Cambio sin número) allegado al *dossier*, estableciéndose que éste cumple con los requisitos exigidos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y que emana del demandado, señor **DAVID DE JESÚS HENRÍQQUEZ CUENTAS**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, vemos que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas, éstas serán decretadas y así se señalará en la parte resolutiva de este auto.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del demandado, señor **DAVID DE JESÚS HENRÍQQUEZ CUENTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.634.545**, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al demandado, señor **DAVID DE JESÚS HENRÍQQUEZ CUENTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.634.545**, a pagar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a favor de la parte ejecutante señor **WALDIR DANETH HENRÍQUEZ TORRENEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.644.033**, la suma de **$4.000.000.oo**, más los intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, incluyendo las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente proveído, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Córrasele traslado al ejecutado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas y en general asuma su defensa, tal como lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se le debe proporcionar a los ejecutados, copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 *ibídem*.

QUINTO: Téngase al doctor **Max Barraza Sanjuán**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del señor **WALDIR DANETH HENRÍQUEZ TORRENEGRA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fd39741e455e67ceb9292e972793e8ec1481ada9c839419740893a5cdc5b69f
Documento generado en 24/11/2020 05:57:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica